Número Único 110016000023201609970-00
Ubicación 104928
Condenado HAROLD HERNANDO TORRES ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Marzo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	11001-60-00-023-2016-09970-00 **N.I. 104928**
CONDENADO	:	**HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS** C.C. 1120383047
DECISION	:	NO REPONE AUTO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RECLUSORIO	:	Crr 72 Q Bis No. 42B sur 36 apto 202 de Bogotá (3123010875)
NORMATIVIDAD	:	LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación instaurados por la defensa del sentenciado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS contra el auto emitido por este Despacho el 15 de febrero de 2022, mediante el cual se revocó el beneficio de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia proferida el 07 de diciembre de 2017, condenó a HAROLD FERNANDO TORRES ROJAS en calidad de coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y simultaneo con lesiones personales agravadas a la pena principal de 76 meses de prisiòn, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mediante auto de calenda 28 de septiembre de 2021, este despacho judicial le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado HAROLD FERNANDO TORRES ROJAS.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. De la decisión recurrida

En auto del 28 de septiembre de 2021 este Despacho dispuso revocar el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado HAROLD FERNANDO TORRES ROJAS, ante el incumplimiento de las obligaciones

La defensa del sentenciado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS, presentó un escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior providencia.

Señala la defensa que en el auto del 28 de septiembre de 2021 se hace alusión en el párrafo 2° página 3 a una supuesta situación que llevó a la captura y posterior condena de su prohijado por la realización del presunto punible de fuga de presos, hecho que no es cierto.

Refiera la togada que en ningún momento se ha dado lugar a la fuga de presos, pues su defendido siempre ha estado en el lugar de residencia ante los distintos requerimientos por parte de este despacho judicial y hasta la fecha se encuentra a espera que se haga efectivo su traslado a centro carcelario y no ha sido falta de ubicación o falta de colaboración por parte del interno.

Solicita la defensa sirvamos reponer el auto del 28 de septiembre de 2021, pues su defendido siempre ha intentado exponer la difícil situación de salud que padece su progenitora, la cual a desembocado en salidas imprevistas por fuerza mayor.

III. Consideraciones del Despacho

En primer lugar, se le aclara a la defensa del condenado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS que en el auto del 19 de noviembre de 2021 en ningún momento se le indicó que estaba en curso una posible fuga de presos.

Este Juzgado en el auto recurrido revocó al condenado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado Fallador por cuanto ha incumplido con su obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin previa autorización de este Despacho, situación de la cual da cuenta con lo informes de trangresiones remitido por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI, donde indica que el condenado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS ha presentado trangresionesentre los periodos del 31 de marzo al 5 de abril, del 7 al 30 de abril, 1 al 13 de mayo, 21 de mayo al 2 de junio y del 3 al 14 de junio de 2021.

Ahora bien, si bien es cierto, la defensa del condenado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS justificó las salidas del domicilio los días 25, 26 de abril, 06, 07 y 28 de mayo, 12, 15 y 16 de junio de 2021, ninguna pronunciamiento se efectuó respecto de las salidas injustificadas de los periodos comprendidos entre el 31 de marzo al 05 de abril, 07 al 24 y 27 al 30 de abril, 1 al 11 de mayo y 21 de mayo al 02 de junio, y a la fecha del presente pronunciamiento no lo ha justificado.

De lo anterior se colige, que el señor HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS en reiteradas oportunidades ha incumplido con la obligación de permanecer en su domicilio incumplimiendo con el beneficio otorgado por el Juzgado Fallador.

Por otro lado, considera el Despacho que en el evento que el condenado

salir de su casa, sin autorización previa de este Despacho, y sin siquiera informar de dichos desplazamientos con posterioridad.

En efecto, el sentenciado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS ha faltado a sus compromisos de manera reiterada, por cuanto se insiste, ha salido de su domicilio en repetidas oportunidades, en la mayoría de los casos sin una justificación válida y sin siquiera informar con posterioridad de dichos desplazamientos y sus motivos, situación que pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales.

Se insiste, las explicaciones brindadas por el sentenciado en el escrito de sustentación del recurso, no resultan de recibo para este Despacho, pues no demostró que sus salidas 31 de marzo al 05 de abril, 07 al 24 y 27 al 30 de abril, 1 al 11 de mayo y 21 de mayo al 02 de junio obedecieron a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o estado de necesidad, por las que se hubiese visto obligado a incumplir con sus compromisos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor TORRES ROJAS se ha evadido de su domicilio en repetidas ocasiones sin justificación válida para este despacho, situación que constituye una flagrante violación de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, este Despacho le revocó el referido subrogado, decisión que se mantendrá incólume en esta oportunidad, y como quiera que el condenado interpuso de manera subsidiaria recurso de apelación, se concede el mismo ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al sentenciado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el sentenciado HAROLD HERNÁNDO TORRES ROJAS, ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítase de manera inmediata los cuadernos originales de la actuación al referido

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 MAR 2022

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

AMBM

JEPMS

24-02-2022

HArold torres
1120383047
3123010875
3125249255